

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6330** *ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se autoriza a «Asepeyo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151, para que absorba a «Mutua San Fermín», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 70.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Asepeyo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 51 -con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Barcelona, vía Augusta, número 36-, absorba a «Mutua San Fermín», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 70 -con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Pamplona, calle Sandoval, número 12, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo;

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma, adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin el 29 de mayo y 20 de diciembre de 1985, respectivamente;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efecto de 1 de enero de 1986, la absorción por «Asepeyo», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 151, de «Mutua San Fermín», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 70, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida. Se entienden incluidos entre los derechos los que pudieran derivarse de la aplicación del artículo 8.º del Reglamento General sobre Colaboración, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Tercero.-Las obligaciones derivadas de la absorción que no tengan carácter presupuestario, la Mutua absorbente podrá liquidarlas con cargo a las oportunas reservas de estabilización.

Cuarto.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Quinto.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta en tanto no se solicite su regularización por la Mutua absorbente, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de enero de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**6331** *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Roselló Riera.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 168/1984, promovido por don Bartolomé Roselló Riera, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Victorino Anguera Juan, en nombre de don Bartolomé Roselló Riera, contra la Resolución de

la Dirección General de Trabajo de 4 de mayo de 1984, que desestima el recurso de alzada formulado contra otra de la Dirección Provincial de Trabajo de Baleares de 10 de enero del mismo año, que impone al recurrente una multa de 16.000 pesetas por obstrucción a la labor inspectora, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado se ajusta a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 27 de enero 1986.-El Director General, Enrique Heras Poza.

**6332** *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.304/1981, promovido por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», sobre implantación de horario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de octubre de 1981, que estimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en Valencia de fecha 5 de agosto de 1981, dictada en expediente 286/1981, sobre autorizaciones, y concretamente contra la segunda condición del fallo del recurso de alzada, respecto a la forma de cubrir los puestos de trabajo de la nueva oficina, debemos declarar y declaramos, dichos actos administrativos conformes a derecho y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 27 de enero de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**6333** *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Beato García.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1984, promovido por don Luis Beato García, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Luis Beato García contra los acuerdos de 30 de junio de 1983 y 26 de abril de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los anulamos por no estar ajustados a derecho y declaramos compatible del desempeño por el actor del cargo de Letrado suplente de la Abogacía del Estado, en la función de presentar y defender al INEM en materia de prestaciones de desempleo, con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, siempre que no la ejerza durante su jornada laboral, ni aun de modo esporádico, no desarrolle su actividad dentro de las materias laborales que son propias de su función, y no intervenga en juicios en los que el Estado sea parte; sin costas.»

Madrid, 27 de enero de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.

**6334** *RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.074, promovido por Confederación Sindical de Comisiones Obreras, sobre desarrollo del Real Decreto 1445/1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: